

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00883 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar el certificado de existencia y representación legal de la agrupación demandante, con fecha no mayor a treinta (30) días. Lo anterior, teniendo en cuenta que el aportado con la demanda data del 28 de julio de 2020, esto es, más de cinco meses antes de que se interpusiera la presente acción.
- Aportar copia legible en su integridad de la certificación base del recaudo.
- Ajustar los hechos de la demanda, toda vez que el número de apartamento allí informado no armoniza con el incorporado en la certificación base del recaudo.
- Aclarar a qué se refiere el concepto de “movimiento”, esto es, si éste es lo mismo que cuota de administración.
- Ajustar el acápite de pruebas teniendo en cuenta que la presente demanda fue aportada en formato digital, es decir, ninguno de los documentos fue allegado en original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 13 de abril de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61fa733d8b1bd584cf00551567aea666b7a8ff5a405c9668134ed7fec0e38384
Documento generado en 12/04/2021 10:09:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>